



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1390-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2o., 3o., 5o.-A y 19 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Augusto Morales López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de octubre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	

II.- SINOPSIS

Aplicar una tasa de 20 por ciento a la enajenación o importación de alimentos no saludables. Establecer el concepto de “alimentos no saludables”, entendido como aquellos que no aportan nutrientes esenciales y que contienen elevadas cantidades de grasas saturadas o trans, azúcares, sodio, preservantes, saborizantes y colorantes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos fracciones y párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

**LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se adicionan el inciso I), a la fracción I del artículo 2, la fracción XVIII al artículo 3, y se reforman el inciso A) de la fracción II del artículo 2, el primer párrafo del artículo 5-A, fracciones VIII, y XI del artículo 19, todos de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios todos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. ...

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) a H) ...

A)... H)...

I) Alimentos no saludables, con los siguientes contenidos:

No tiene correlativo

1. Cantidad total de azúcares: > 5,0 gramos/100 gramos de alimento sólido o > 2,5 gramos /100 mililitros de bebida 20 por ciento.

2. Grasas saturadas: > 1,5 gramos /100 gramos de alimento sólido o > 0,75 gramos /100 mililitros de bebida 20 por ciento

3. Ácidos grasos trans (producidos industrialmente): >0,0 gramos /100 gramos de alimento sólido o 100 mililitros de



No tiene correlativo

II. ...

Artículo 3o. ...

I. ... XVII ...

No tiene correlativo

Artículo 5o.-A.- Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B), C) y F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

...

bebida..... 20 por ciento

4. Sal >300 miligramos/100 gramos de alimento sólido o 100 mililitros de bebida.3 20 por ciento

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. ... XVII ...

XVIII. Alimentos no saludables: Aquellos que no aportan nutrientes esenciales y que contienen elevadas cantidades y/o concentraciones de grasas saturadas, grasas trans, azúcares, sodio, así como aditivos artificiales potencialmente nocivos como edulcorantes, preservantes, saborizantes y colorantes.

Artículo 5o. A. Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F) e I) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, estarán obligados a...



Artículo 19. ...

I. a VII. ...

VIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C) y F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán cumplir con esta obligación de manera semestral, en los meses de enero y julio de cada año.

...

...

IX. a X. ...

XI. Los importadores o exportadores de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C) y F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, deberán estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores sectorial, según sea el caso, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXII. ...

Artículo 19. Los contribuyentes a que se refiere esta ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

I..VII...

VIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F) y **I)** de la fracción I del artículo 2o. de esta ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán cumplir con esta obligación de manera semestral, en los meses de enero y julio de cada año.

IX... X...

XI... Los importadores o exportadores de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F) y **I)** de la fracción I del artículo 2o. de esta ley,

...



Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

JJRP